



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 735-2011-GR A/PR

VISTOS:

Los Informes N° 104-2010-GR A-PEMS/GGRH-SGOM/JSG, de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, N° 300-2010-GR A-PEMS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambos del Proyecto Especial Majes Siguan, relacionados a la necesidad de interponer acciones legales a fin de obtener la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 577-2010-ANA, del 10 de Septiembre de 2010, emitida por al Jefatura de la Autoridad nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 577-2020-ANA, del 10 de septiembre de 2010, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, aprobó la distribución del volumen anual del agua almacenado en el embalse Bamputañe, considerado para el Sistema Regulado de la Cuenca del Río Chili 65% y para el Sistema Regulado de la Cuenca del Río Colca el 35%; asimismo señala que la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña, establezca anualmente los volúmenes de agua que corresponde a cada sistema, siempre y cuando la precipitación acumulada del 01 de enero al 30 de abril, registrada en la estación "El Pañe", sea inferior a 445 milímetros(mm); y en los años que no se cumpla la condición citada, las aguas almacenadas en el embalse Bamputañe, serán integradas al Sistema Regulado de la Cuenca del Río Chili;

Que, lo resuelto por la Autoridad del Agua, no guarda congruencia con el Acta de Acuerdos de fecha 03 de septiembre de 2010, suscrito entre las Juntas de Usuarios: Pampa de Majes del Chili Regulado, de la Joya Antigua y de La Joya Nueva, por cuanto se limita a la distribución del agua de la Represa Bamputañe a un valor de precipitación acumulada de cuatro meses de una sola estación pluviométrica, lo cual considera el informe de vistos, no se sustenta en criterios técnicos, ya que como se puede apreciar en el Cuadro "Precipitación Acumulada mensual Estación El Pañe"(adjunta al documentos de vistos), correspondiente a una serie de 36 años, con precipitación acumulada de los meses de enero a abril promedio de los últimos 36 años es de 545,84 m.m; en dicha serie histórica sólo existe 10 años cuya precipitación acumulada de enero a abril es inferior a 445 mm, es decir sólo el 27.8% de dicho periodo se habrían presentado condiciones para la distribución del 35% y 65% de las descargas de la represa Bamputañe hacia los Sistemas Colca y Chili respectivamente; peor aún, que no se ha considerado que en el Sistema Colca faltan desarrollar 7,000 has correspondientes a la Primera Etapa del Proyecto Majes con cargo a la represa Condorma, asimismo no se ha considerado el potencial de ampliación de frontera agrícola existente en el Sistema Chili Regulado con cargo a las nuevas represas construidas;

Que, concluye el informe de vistos, señalando que los criterios técnicos por los cuales se ha determinado los porcentajes de aplicación son incorrectos, ya que por lo menos debió realizarse un análisis de Precipitación Escorrentía con un número



mayor de Estaciones; lo que afecta la reserva de recursos hídricos del Proyecto Majes Sigvas I Etapa; y por lo cual resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, el inicio de acciones judiciales a fin de obtener la nulidad de la Resolución Jefatural N° 577-2010-ANA, del 10 de septiembre de 2010, emitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua; así como para solicitar las medidas cautelares necesarias;

Que, mediante Oficio N° 810 2011-GRA/SG de fecha 16 febrero del 2011 el Secretario General (e) del Gobierno Regional de Arequipa Dr. Valerio Choquehuanca López pone en conocimiento del Gerente General del Proyecto Especial Majes Sigvas el proveído por el cual se reserva del proceso hasta que se agote la vía administrativa.

Que, a través del Oficio N° 515-2011-GRA-PEMS/GG-OAJ de fecha 12 agosto 2011 el Gerente General del Proyecto Especial Majes Sigvas remite el Informe N° 0175-2011-GRA/PEMS-OAJ del 09 agosto del 2011 solicitando la intervención del Procurador Público Regional para obtener la nulidad de la Resolución Jefatural N° 577-2010-ANA-Caso Bamputañe.

Que, estando al Informe N° 1031-2010-GRA/ORAJ del 09.12.2010; y, al Oficio N° 3850 2011-GRA/SG del 07 de septiembre del 2011 que contiene el Acuerdo de Gerentes Regionales Jurídica llevado a cabo el día 05 de septiembre del año 2011; y,

Que, a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional" y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902; y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa a fin de obtener la nulidad de la Resolución Jefatural N° 577-2010-ANA, del 10 septiembre del 2010, emitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua; así como para solicitar las medidas cautelares necesarias del caso; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER se remita los antecedentes con la calidad de urgente a la Procuraduría Pública Regional para las acciones legales a que hubiera lugar.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Once.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

